

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**



***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE EL PLAYÓN - SANTANDER***

***CLASE DE PROCESO:*** TUTELA

***PRESENTADO:*** 08/11/2022

***ACCIONANTE:*** FERNEL RODRIGUEZ CACERES

***ACCIONADO:*** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO -  
CNSC

***RADICACIÓN***

***6825540890012022.00169.00***

***CUADERNO PRINCIPAL***

El Playón - Santander, 08 de noviembre del 2022

**Señor(a)**  
**JUEZ MUNICIPAL DE EL PLAYON**  
**Santander**

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** FERNEL RODRIGUEZ CACERES

**Accionados:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO - CNSC

**Vinculados:** MUNICIPIO DE SAN MARTIN (CESAR)

El suscrito **FERNEL RODRIGUEZ CACERES**, identificado con C.C. No. 13.563.629 de El Playón (Santander), mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, ante usted respetuosamente, instauro la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, toda vez que se ha vulnerado mi **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y EL ACCESO A LA INFORMACION**, contemplado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia, regulado por la Ley 1437 de 2011 y modificado la ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 03 de marzo del 2022 fue publicada lista de elegibles mediante RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2810 del 01 de marzo de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, del Sistema General de Carrera Administrativa” lista en la cual figuro en la posición No 1 como resultado de superar todas las etapas de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR, MAGDALENA.

**SEGUNDO:** Pasados 05 días hábiles después de la publicación de la lista de elegibles y estando a la espera de la firmeza de la lista, el día 10 de marzo del 2022 me percaté que en la página del Banco Nacional de Lista de Elegibles BNLE, aparece una “solicitud de exclusión” en mi contra “*pendiente por firmeza*”.

**TERCERO:** Inmediatamente el día 11 de marzo y 12 de marzo del 2022 envió dos comunicaciones a la CNSC con No de radicados 2022RE045460 y 2022RE045666, solicitando información del ¿por qué? de la “solicitud de exclusión” por parte de la entidad nominadora, alcaldía de San Martin – Cesar.

**CUARTO:** El día 12 de marzo del 2022 envié derecho de petición por correo electrónico y correo certificado en físico, dirigido a la Comisión de Personal y Alcaldía de San Martin – Cesar, solicitándoles muy respetuosamente, respuesta del ¿por qué? de la solicitud de exclusión.

**QUINTO:** Recibí respuesta a los derechos de petición radicados, vía correo electrónico por parte la Secretaria de Gobierno de San Martin - Cesar el día 01 y 08 de abril del 2022, en los cuales respondieron los siguiente: “La Comisión de Personal, en base al estudio del caso en concreto que comprende el OPEC No. 77444 (Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Alcaldía de San Martín, César) en el marco de la convocatoria: “1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, César y Magdalena”, haciéndose un análisis por la Comisión se determinó que, usted se encuentra inmerso dentro de la primera causal del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, por el siguiente motivo: Se dejó constancia en el ACTA No. 003 en reunión de comisión de personal, llevada a cabo el día 10 marzo de 2022, se menciona en el aparte de OBSERVACION, lo siguiente, cito: “la experiencia soportada no cumple a la exigida en el propósito esenciales del empleo establecidas en el manual de funciones, existe una experiencia, pero no cumple con el tiempo requerido”.

**SEXTO:** El día 04 de mayo del 2022 recibí respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC respecto de las solicitudes del 11 y 12 de marzo del 2022, donde me respondieron lo siguiente: La Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, dentro del término establecido, solicito su exclusión través de la plataforma SIMO, argumentando que usted no cumple con los requisitos mínimos para el empleo ofertado. Se precisa que la mencionada solicitud de exclusión por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, y que la CNSC está realizando el análisis de mencionada solicitud y notificara oportunamente la decisión frente al caso.

**SEPTIMO:** El día 21 de julio del 2022, envié un derecho de petición a la CNSC, solicitando información sobre la causal o causales, respecto a la solicitud de exclusión en mi contra por parte de la entidad nominadora alcaldía de San Martin – Cesar y en relación también a los tiempos de respuesta y resolución por parte de la CNSC en lo concerniente a dicha solicitud de exclusión.

**OCTAVO:** El día 16 de agosto del 2022 recibí respuesta de la CNSC, vía correo electrónico al derecho de petición enviado el 21 de julio del 2022, con número de respuesta 2022RS085546 a continuación, cito la respuesta de la comisión: Se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC 77444 ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad nominadora, realizó solicitud de exclusión en su contra argumentando: “el aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629 acredita como requisito en educación el título como profesional PRODUCCION AGROINDUSTRIAL en la plataforma SIMO, la cual no se encuentra en el listado de títulos registrados en la convocatoria para la OPEC 77444, se solicita la exclusión del aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629, no acreditó requisito estudio” razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.

Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

**NOVENO:** El día 19 de agosto envié otro derecho de petición a la CNSC mediante radicado No 2022RE164534, solicitándoles nuevamente una respuesta de fondo respecto a si era procedente o no dicha solicitud de exclusión en mi contra, y detallando mis razones del porque no me parece que esta sea procedente ya que estoy cumpliendo con los requisitos mínimos (estudio) solicitado para el cargo ofertado OPEC 77444.

**DECIMO:** Recibí respuesta a este derecho de petición por parte de la CNSC el día 26 de agosto mediante radicado No 2022RE163748, donde me respondieron: *En este sentido, se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC 77444 ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión del primer elegible por un presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación, razón por la cual la lista no ha adquirido firmeza... se proyecta que en el término de mes y medio se logre el análisis total de las solicitudes presentadas por las diferentes Comisiones de Personal de las entidades a fin de garantizar la firmeza de la totalidad de las listas de elegibles.*

**DECIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que me informan que la solicitud de exclusión no implica o dispone la exclusión inmediata del aspirante, y que a la fecha no se ha emitido una decisión de fondo frente a dicha solicitud, respetuosamente me permito manifestar los motivos por los cuales, siendo aspirante al cargo y actualmente encontrándome

de 1ro primero en la lista de elegibles vigente, considero que dicha solicitud de exclusión no es procedente de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1. Mi título aportado en el SIMO corresponde a PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS con código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES 10333 DEL MINEDUCACION.

2. La OPEC 77444 ofertada por la entidad nominadora Alcaldía de San Martin - Cesar, solicitaba para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 02 - Título Profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.

3. Revisados los requisitos que requería el cargo y cumplidos los mismos (requisitos mínimos, experiencia profesional relacionada y antecedentes) me postule para esta OPEC.

4. La entidad nominadora Alcaldía de San Martin – Cesar, allegó a la CNSC una solicitud de exclusión, supuestamente porque mi título aportado en el SIMO no cumple con los requisitos mínimos de la OPEC 77444, con relación a los títulos profesionales solicitados para esta vacante, **pero si se revisa en la página del SIMO, se evidencia que si cumplí con este requisito mínimo, y esto fue avalado en la fase de requisitos mínimos por parte de la entidad contratada por la CNSC para este proceso UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – UNAL, además mi título como PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, exigido para el cargo y aplica específicamente para INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, que es uno de los títulos convocados para esta OPEC.**

Adjunto pantallazo del SIMO del estudio solicitado, como requisito mínimo para la OPEC 77444.

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Información de la Misión Organizacional) interface. At the top, there is a navigation bar with buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. On the left, a user profile is displayed with a photo of a man and the name 'FERNEL'. The main content area shows a list of requirements for a position. Requirement 15 states: 'Presentar informes y suministrar información detallada y oportuna al superior inmediato, al nominador, a los entes de control o cualquier otra instancia gubernativa que lo requieran sobre el manejo y las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y su gestión en la dependencia y área asignada.' Requirement 16 states: 'Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.' Below the requirements, the title 'Requisitos' is followed by a red arrow pointing to the text: 'Núcleo Básico de Conocimiento -NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.' Below this, there is a requirement for 'Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.'

Se adjuntan también pantallazos del cumplimiento del requisito en la etapa de valoración de *requisitos mínimos* “formación académica” **revisado y aprobado** por la Universidad Nacional de Colombia UNAL entidad contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para adelantar el Concurso Público de Méritos denominado Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena – Procesos de Selección Nos. 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019. Con el fin de ejecutar lo correspondiente de esta convocatoria, respecto a la **verificación de requisitos mínimos**, diseño, construcción, aplicación y calificación de pruebas y la consolidación de las listas de elegibles.

**Resultados**

Prueba: verificación requisitos minimos nivel Profesional

Resultado: Admitido

Observación: El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de a

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

**Formación**

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID - EDX	AGRIMONITOR en política agropecuaria, seguridad alimentaria y cambio climático.	No Valido	El documento no es objeto de análisis en esta etapa de verificación, será analizado en etapas posteriores.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Curso en BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS - BPA	No Valido	El documento no es objeto de análisis en esta etapa de verificación, será analizado en etapas posteriores.
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	PRODUCCION	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento -NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL (POR CICLOS)	No Valido	El documento no es objeto de análisis en esta etapa de verificación, será analizado en etapas posteriores.
INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO CAMILO TORRES	BASICA SECUNDARIA	No Valido	El documento no es objeto de análisis en esta etapa de verificación, será analizado en etapas posteriores.

1 - 7 de 7 resultados

5. Teniendo en cuenta lo anteriormente y si se realiza la consulta en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del MINEDUCACION, **se podrá observar que el título de PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL con código 10333, expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, aparece que el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de este programa es INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES, con lo cual cumpliría con el “requisito mínimo” de formación académica, solicitado para la OPEC 77444, ya que la oferta dice que aplican todos los títulos inmersos dentro de este Núcleo Básico del Conocimiento – NBC.**

Adjunto pantallazos de la consulta realizada en el SNIES del MINEDUCACION respecto al programa de PRODUCCION AGRONDUSTRIAL “UIS”.



#### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	10333
Nombre del programa	PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

#### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Código IES Padre	1204
Código IES	1204

#### Información del programa

Nombre del programa	PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL
Código SNIES del programa	10333
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	2590
Fecha de resolución	14/03/2013
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado



Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	159
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa	Santander
Municipio de oferta del programa	Bucaramanga
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1430928
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	SI
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines



Adicionalmente adjunto pantallazos del “manual de funciones” de la entidad nominadora Alcaldía de San Martín – Cesar, respecto a los requisitos de formación académica exigidos para el cargo ofertado, donde se evidencia que aplicara **Título Profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento NBC:** Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, **Ingeniería Agroindustrial.**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN</b> <small>Nit. 892301093-3</small>		
	Código: 100	Versión: 1.0 Fecha: 09 - 2013	
<b>DECRETO No. 0135 DE 2019</b> <b>(14 de noviembre)</b>			

*Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de San Martín (Cesar)*

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	02
NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la supervisión directa.

II. ÁREA FUNCIONAL
Área de Asistencia Técnica Agropecuaria

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento –NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial 	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

**DECIMO:** Por ultimo quiero recalcar que según lo dicho en su contestación por la CNSC en la cual afirma lo siguiente: “Para lo dicho, se proyecta que en el término de “mes y medio” se logre el análisis total de las solicitudes presentadas por las diferentes Comisiones de Personal de las entidades a fin de garantizar la firmeza de la totalidad de las listas de elegibles.” Conforme a lo anterior ha pasado mucho más de ese término sin recibir una respuesta **OPORTUNA, CONGRUENTE Y DE FONDO** a mi petición, esto sin contar que desde que se dio la solicitud de exclusión a la fecha han pasado más de 7 meses y de la última respuesta de la CNSC respecto a este caso ya van 2 meses y 13 días.

## DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

EN SENTENCIA T-230/20, DEL 07 DE JULIO DE 2020, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO DR. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, SE REITERÓ QUE:

### **“Derecho de petición**

**4.5.1. Caracterización del derecho de petición.** El artículo 23 de la Constitución dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”<sup>[40]</sup>. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

**4.5.2. Formulación de la petición.** En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley<sup>[41]</sup>. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso<sup>[42]</sup>.

**4.5.2.1.** Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[43]</sup>, se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica<sup>[44]</sup>, cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a

*privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen<sup>[45]</sup>. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.*

**4.5.2.2.** *Teniendo en cuenta el asunto sobre el que conoce la Sala en esta oportunidad, es preciso aclarar el escenario jurídico que en esta materia resulta exigible a las empresas de servicios públicos, las cuales pueden tener una naturaleza pública, mixta o privada<sup>[46]</sup>. En este orden de ideas, cabe distinguir entre, por una parte, el derecho de petición como manifestación del derecho fundamental contenido en la Constitución y, por otra, la obligación de atender las peticiones que presenten los usuarios en el marco de actividades reguladas, particularmente la prestación de servicios públicos.*

*Frente a este último, de acuerdo con la amplia libertad de configuración por parte del legislador en virtud del artículo 365 de la Constitución<sup>[47]</sup>, la Ley 142 de 1994<sup>[48]</sup> fija normas relativas a la defensa de los usuarios o suscriptores –incluso aquellos potenciales<sup>[49]</sup>– del contrato de prestación del servicio<sup>[50]</sup>. Para ello, todas las personas que presten servicios públicos domiciliarios deberán contar con una “Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos”, “la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.”<sup>[51]</sup>*

*En todo caso, por fuera del régimen de prestación de servicio (usuario-prestador) también cabe la formulación de peticiones. Frente a este escenario, el régimen aplicable dependerá de la naturaleza de las empresas de servicios públicos ante las que sean elevadas las solicitudes. Concretamente, cuando se trate de entidades oficiales o mixtas, las cuales hacen parte de la Rama Ejecutiva, dentro del sector descentralizado por servicios (art. 38 y 68 de la Ley 489 de 1998) y, por ende, ostentan la calidad de autoridades públicas, se encuentran sujetas a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>[52]</sup>. Por su parte, si el requerimiento de un no usuario se dirige a una empresa privada, se aplicarán las reglas relativas al derecho de petición para particulares en los términos ya descritos<sup>[53]</sup>.*

**4.5.3. Pronta resolución.** Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.

**4.5.3.1.** El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 dispone un término general de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, salvo que la ley hubiera determinado plazos especiales para cierto tipo de actuaciones<sup>[54]</sup>. Esa misma disposición normativa se refiere a dos términos especiales aplicables a los requerimientos de documentos o información, y a las consultas formuladas a las autoridades relacionadas con orientación, consejo o punto de vista frente a materias a su cargo. Los primeros deberán ser resueltos en los 10 días hábiles siguientes a la recepción, mientras que los segundos dentro de los 30 días siguientes.

De incumplirse con cualquiera de estos plazos, la autoridad podrá ser objeto de sanciones disciplinarias. Por ello, el parágrafo del precitado artículo 14 del CPACA admite la posibilidad de ampliar el término para brindar una respuesta cuando por circunstancias particulares se haga imposible resolver el asunto en los plazos legales. De encontrarse en dicho escenario, se deberá comunicar al solicitante tal situación, e indicar el tiempo razonable en el que se dará respuesta –el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto por la ley–. Esta hipótesis es excepcional, esto es, solo cuando existan razones suficientes que justifiquen la imposibilidad de resolver los requerimientos en los plazos indicados en la ley.

Cuando se trata de peticiones relacionadas con la solicitud de documentos o de información, el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 establece un silencio administrativo positivo que opera cuando no se ha brindado respuesta dentro del término de 10 días hábiles que consagra la norma. En esos eventos, la autoridad debe proceder a la entrega de los documentos dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

Como ya se anunciaba, el plazo para la respuesta de fondo se contabiliza desde el momento en que la autoridad o el particular recibieron la solicitud por cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, siempre que estos permitan la comunicación o transferencia de datos. En otras palabras, los términos para contestar empiezan a correr a partir de que el peticionario manifiesta su requerimiento, (i) ya sea verbalmente en las oficinas o medios telefónicos, (ii) por

escrito –utilizando medios electrónicos que funcionen como canales de comunicación entre las dos partes, o por medio impreso en las oficinas o direcciones de la entidad pública o privada–, o (iii) también por cualquier otro medio que resulte idóneo para la transferencia de datos.

**4.5.3.2.** Para el caso de las empresas de servicios públicos, como ya se anunciaba, las reglas varían dependiendo de si las peticiones y recursos son o no elevados por usuarios o suscriptores –incluso los potenciales– de las empresas de servicios públicos. Entonces, ante un marco del régimen de prestación del servicio (usuario-prestador), el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 determina una regla especial según la cual las peticiones, quejas y recursos deberán resolverse en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación. Cumplido dicho plazo, se configura el silencio administrativo positivo. Mientras que, cuando las solicitudes sean formuladas por no usuarios, se aplicarán las mencionadas reglas del CPACA.

**4.5.4. Respuesta de fondo.** Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”<sup>[55]</sup> (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado<sup>[56]</sup>, salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.<sup>[57]</sup>), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado.”<sup>[58]</sup> Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar

*previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.*

*En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario<sup>[59]</sup>.*

**4.5.5. Notificación de la decisión.** *Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA<sup>[60]</sup>. El deber de notificación de mantiene, incluso, cuando se trate de contestaciones dirigidas a explicar sobre la falta de competencia de la autoridad e informar sobre la remisión a la entidad encargada.*

## **PETICIÓN**

Señor(a) juez(a): con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente se sirva TUTELAR a mi favor el derecho fundamental de petición y el acceso a la información de una forma **OPORTUNA, CONGRUENTE Y DE FONDO A LAS PETICIONES ELEVADAS EL DÍA 21 DE JULIO Y 19 DE AGOSTO DEL 2022 ANTE LA CNSC EN CADA UNO DE SUS NUMERALES.**

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS**

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. DERECHO DE PETICION ENVIADO EL DIA 28 DE MARZO DEL 2022 A CNSC, ALCALDIA DE SAN MARTIN CESAR, PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN – CESAR, PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR, Y PROCURADURIA PROVINCIAL DE OCAÑA.
2. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE PARTE DE ALCALDIA DE SAN MARTIN EL 08 DE ABRIL DEL 2022.
3. DERECHO DE PETICION ENVIADO A CNSC EL DIA 21 DE JULIO DEL 2022.
4. RADICADO DE RECIBIDO POR PARTE DE LA CNSC DEL 21 DE JULIO DEL 2022.
5. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE PARTE DE LA CNS CON FECHA DE 16 DE AGOSTO DEL 2022.
6. DERECHO DE PETICION ENVIADO A CNSC EL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2022.
7. RADICADO DE RECIBIDO POR PARTE DE LA CNSC DEL 19 DE AGOSTO DEL 2022.
8. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION POR PARTE DE LA CNSC CON FECHA DE 26 DE AGOSTO DEL 2022

### **NOTIFICACIONES**

ACCIONANTE: Correo electrónico [ferokax81@gmail.com](mailto:ferokax81@gmail.com) Celular: 3178590268.

Correo electrónico demandada y vinculadas:

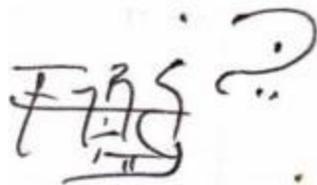
#### **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

#### **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN**

Correo electrónico: [alcaldia@sanmartin-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@sanmartin-cesar.gov.co)  
[contactenos@sanmartin-cesar.gov.co](mailto:contactenos@sanmartin-cesar.gov.co)

Atentamente,



**FERNEL RODRIGUEZ CACERES**

**C.C. No.13.563,629 de El Playón - Santander.**

San Martín – Cesar, 28 de marzo del 2022

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - DIRECTOR DE VIGILANCIA  
DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN (CESAR)  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN (CESAR)  
PROCURADURÍA REGIONAL (CESAR)  
PROCURADURÍA PROVINCIAL (OCAÑA)**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

Cordial saludo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia la Ley 1755 de 2015, muy respetuosamente me permito presentar la petición que más adelante se describe:

Información sobre la lista de elegibles conformada por la RESOLUCIÓN No 2810 del 01 de marzo de 2022, dentro de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR**, del Sistema General de Carrera Administrativa, en cuya lista de elegibles ocupo la 1ª primera posición de mérito en espera de notificación de nombramiento, en periodo de prueba. (Lista de elegibles conformada por la resolución No 2810 del 01 de marzo del 2022).

Puntualmente las preguntas son las siguientes:

1. A la **Alcaldía de San Martín – Cesar, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Personería Municipal De San Martín – Cesar**, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la conformación de la “Comisión de Personal” de la Alcaldía de San Martín Cesar; elección que debe ser por votación, con empleados de carrera administrativa propuestos por los empleados y por el nominador, actas e informes de gestión, tiempo de conformación, presidente), todo dentro del cumplimiento del debido proceso. Según lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004. Se sugiere con todo respeto a la entidad que en virtud del acuerdo No 0165 del 12 de marzo del 2020 emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que las novedades que se

presenten en la lista de elegibles mencionada anteriormente deben ser reportadas en un término máximo de 5 hábiles a partir de la ocurrencia de la novedad. Esto según lo indicado por el artículo 6 de dicho acuerdo.

2. Solicitud dirigida a la **Alcaldía de San Martín – Cesar** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, para conocer la causal o causales, por las cuales la entidad nominadora, solicita mi exclusión de la lista de elegibles, la cual fue presentada por la Comisión de Personal de la (Alcaldía de San Martín - Cesar).

3. Solicitud dirigida a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, para conocer el término o tiempo aproximado para resolver mi “solicitud de exclusión” de la lista de elegibles y la improcedencia o procedencia de la misma.

4. Solicitud a la **Personería Municipal de San Martín - Cesar**, como representante del Ministerio Público en el municipio, para abogar en virtud del debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a cargos públicos por mérito, solicito conocer los nombres de los integrantes de la “Comisión de Personal” de la entidad (Alcaldía de San Martín - Cesar), que realizaron la solicitud de mi exclusión de la lista de elegibles, esto con la finalidad de preservar el principio de legalidad de la actuación jurídica, conocer el marco legal y tener certeza que no haya ocurrido ningún “conflicto de intereses”, vacío normativo o incongruencia legal que deslegitime la “Comisión de Personal” de la entidad, la cual debe estar conformada por servidores públicos en carrera administrativa y creada para dicha labor, esto lo solicito debido a que dentro de esta convocatoria y misma **OPEC 77444** a la cual aspiro, hay una persona también concursando el Sr **LUCAS GARCIA SEPULVEDA**, actualmente en provisionalidad en la alcaldía de San Martín – Cesar, Asesor - Grado 1 como Jefe de Control Interno de dicha entidad.

Se sugiere con todo respeto a la entidad que en virtud del acuerdo No 0165 del 12 de marzo del 2020 emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que se presenten en la lista de elegibles mencionada anteriormente deben ser reportadas en un término máximo de 05 días hábiles a partir de la ocurrencia de la novedad. Esto según lo indicado por el artículo 06 de dicho acuerdo.

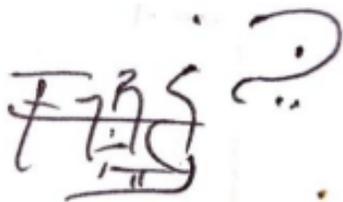
**Mi interés en el asunto en cuestión, es que estoy ubicado en el (01) primer puesto de la “lista de elegibles” según orden de méritos, mediante la superación de “todos” los filtros y pruebas del proceso de la convocatoria, ante lo que la “Comisión de Personal” de San Martín – Cesar, me realizó una injustificada solicitud de exclusión de esta lista.**

Yo **FERNEL RODRIGUEZ CACERES**, identificado con No de CC 13.563.629 expedida en El Playón – Santander.

*Invocando el “Artículo 54. —Registro para el uso de medios electrónicos. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.”*

Solicito que toda notificación emanada por parte de la Alcaldía de San Martín (Cesar) y de la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) o cualquier otra entidad interesada me notifiquen a mis correos electrónicos: [ferokax81@hotmail.com](mailto:ferokax81@hotmail.com) o [ferokax81@gmail.com](mailto:ferokax81@gmail.com)

Cordialmente,



---

**FERNEL RODRIGUEZ CACERES**

C.C 13.563. 629 de El Playón

Celular: 3178590268

Adjunto: Resolución de Lista de Elegibles CNCS No 2022RES-203.300.24-012375 con copia vía correo electrónico a Procuraduría Regional - Cesar y Procuraduría Provincial – Ocaña.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN</b> <small>Nit. 892301093-3</small>		 <small>República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de San Martín</small>	
	Código: 100	Versión: 1.0 Fecha: 09 - 2013		Página 1 de 1
	<b>CORRESPONDENCIA</b>			

SGGA-GOB- 01- 0121 – 100

San Martín, Cesar, 08 de abril de 2022

Señor

**FERNEL RODRÍGUEZ CÁCERES**

Email: [ferokax81@gmail.com](mailto:ferokax81@gmail.com)

Celular: 3178590268

**Ref. RESPUESTA DERECHO DE PETICION.**

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio y dentro del término legal, me dirijo a usted de la manera más respetuosa, en atención a la solicitud presentada el día 11 de marzo de 2022, en tal sentido me permito comunicar lo siguiente:

**CON RESPECTO A SU PRIMERA PETICION:** *“Solicitud dirigida a la **Alcaldía de San Martín – Cesar** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS**, para conocer la causal o causales, por las cuales la entidad nominadora, solicita mi exclusión de la lista de elegibles, la cual fue presentada por la .*

- La Comisión de Personal, en base al estudio del caso en concreto que comprende el OPEC No. 77444 (Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Alcaldía de San Martín, César) en el marco de la convocatoria: “1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, César y Magdalena”, haciéndose un análisis por la Comisión se determinó que, usted se encuentra inmerso dentro de la primera causal del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, por el siguiente motivo:

Se dejo constancia en el ACTA No. 003 en reunión de comisión de personal, llevada a cabo el día 10 marzo de 2022, se menciona en el aparte de OBSERVACION, lo siguiente, cito: “la experiencia soportada no cumple a la exigida en el propósito esenciales del empleo establecidas en el manual de funciones, existe una experiencia pero no cumple con el tiempo requerido”.

- La Comisión de Personal revisó los documentos aportados en su hoja de vida, y se verificó que no cumple con los requisitos para el empleo, así dejo constancia en el acta antes mencionada.

**CON RESPECTO A SU SUGERENCIA:** *“Se sugiere con todo respeto a la entidad que en virtud del acuerdo No 0165 del 12 de marzo del 2020 emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que se presentan en la lista de*

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN</b> Nit. 892301093-3		 República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de San Martín
	Código: 100	Versión: 1.0 Fecha: 09 - 2013	
<b>CORRESPONDENCIA</b>			

*elegibles mencionada anteriormente deben ser reportadas en un término máximo de 05 días hábiles a partir de la ocurrencia de la novedad. Esto según lo indicado por el artículo 06 de dicho acuerdo”*

- Respecto a este punto, comunicamos que se reportaron las novedades presentadas dentro del término establecido, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 3° del Acuerdo No. CNSC – 20191000004916 del 14-05-2019, puesto que la Comisión de Personal del municipio de San Martín, César dentro de los (5) días siguientes a que se publicó la Lista de Elegibles solicitó la exclusión de las personas que se les comprobó que estaban inmersos en una causal de exclusión del concurso de méritos, cabe aclarar que es la Comisión Nacional del Servicio Civil quien deberá resolver la solicitud de exclusiones presentada por el municipio y cuando la misma de respuesta se le notificara en debida forma.

De esta manera damos respuesta a la solicitud presentada.

Atentamente;

**CARY LORENA BACCA LASCARRO**  
**Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa**

Proyectó: Carlos Andrés Granados Conde, Apoyo Jurídico Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa  
 Revisó: Yimi Hernán Sánchez Osorio, Asesor Jurídico Externo

El Playón, 19 de agosto del 2022

Señores

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CNSC**

**Ref. Derecho de Petición**

**FERNEL RODRIGUEZ CACERES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.563.629 de El Playón - Santander, por medio del presente documento muy respetuosamente me permito presentar **Derecho Constitucional Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley 1755 de 2015**, conforme a lo siguientes:

**I. HECHOS**

- a. El día 21 de julio del 2022, envié un derecho de petición a la CNSC, solicitando información sobre la causal o causales, respecto a la solicitud de exclusión en mi contra por parte de la entidad nominadora alcaldía de San Martín – Cesar y en relación también a los tiempos de respuesta y veredicto, por parte de la CNSC en lo concerniente a dicha solicitud de exclusión.
- b. El día 16 de agosto del 2022 recibí respuesta de la CNSC, vía correo electrónico al derecho de petición enviado el 21 de julio del 2022, con número de respuesta 2022RS085546 a continuación, cito la respuesta de la comisión:

*Se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC 77444 ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad nominadora, realizó solicitud de exclusión en su contra argumentando: **“el aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629 acredita como requisito en educación el título como profesional PRODUCCION AGROINDUSTRIAL en la plataforma SIMO, la cual no se encuentra en el listado de títulos registrados en la convocatoria para la OPEC, se solicita la exclusión del aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629, no acreditó requisito estudio”** razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.*

*Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.*

c. De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que me informan que la solicitud de exclusión no implica o dispone la exclusión inmediata del aspirante, y que a la fecha no se ha emitido una decisión de fondo frente a dicha solicitud, respetuosamente me permito manifestar los motivos por los cuales, siendo aspirante al cargo y actualmente encontrándome de 1ro primero en la lista de elegibles vigente, considero que dicha solicitud de exclusión no es procedente de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1. Mi título aportado en el SIMO corresponde a **PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS con código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES 10333 DEL MINEDUCACION.**
2. **La OPEC 77444 ofertada por la entidad nominadora Alcaldía de San Martín - Cesar, solicitaba para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 02 - Título Profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.**
3. Revisados los requisitos que requería el cargo y cumplidos los mismos (requisitos mínimos, experiencia profesional relacionada y antecedentes) me postule para esta OPEC.
4. La entidad nominadora Alcaldía de San Martín – Cesar, allegó a la CNSC una solicitud de exclusión, supuestamente porque mi título aportado en el SIMO no cumple con los requisitos mínimos de la OPEC 77444, con relación a los títulos profesionales solicitados para esta vacante, pero si se revisa en la página del SIMO, **se evidencia que si cumpla con este requisito mínimo ya que mi título como PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, hace parte del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC -, exigido para el cargo y aplica específicamente para INGENIERIA AGROINDUSTRIAL que es uno de los títulos convocados para esta OPEC.** Adjunto pantallazo del SIMO del estudio solicitado como requisito mínimo para la OPEC 77444.

The screenshot shows the SIMO website interface. At the top, there is a navigation bar with the text "Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad" and several buttons: "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". On the left side, there is a profile card for a user named "FERNEL" with a circular profile picture. The main content area displays a list of requirements for a job position:

- 15. Presentar informes y suministrar información detallada y oportuna al superior inmediato, al nominador, a los entes de control o cualquier otra instancia gubernativa que lo requieran sobre el manejo y las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y su gestión en la dependencia y área asignada.
- 16. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Below the requirements, the word "Requisitos" is displayed in blue. Underneath, there are two specific requirements listed with icons:

- **Estudio:** Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento -NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

5. Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado y si se realiza la consulta en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del MINEDUCACION, **se podrá observar que el título de PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL con código 10333, expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, aparece que el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de este programa es INGENIERIA AGROINDUSTRIAL Y ALIMENTOS con lo cual cumpliría con el “requisito mínimo” del título profesional requerido por la OPEC 77444, ya que la oferta dice que aplican todos los títulos inmersos dentro del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, incluido INGENIERIA AGROINDUSTRIAL dentro del cual aplica el título profesional aportado.** Adjunto pantallazos de la consulta realizada en el SNIES del MINEDUCACION respecto al programa de PRODUCCION AGRONDUSTRAL “UIS”.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL

SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

#### MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	10333
Nombre del programa	PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

#### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Código IES Padre	1204
Código IES	1204

#### Información del programa

Nombre del programa	PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL
Código SNIES del programa	10333
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	2590
Fecha de resolución	14/03/2013
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado



Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	159
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa	Santander
Municipio de oferta del programa	Bucaramanga
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	1430928
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

**Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

**Núcleo Básico del Conocimiento**

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines

Fecha y hora de consulta: 17/08/2022 04:35 PM

Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

6. *Es pertinente indicar que el artículo 23, del Decreto Ley 785 de 2005, consagra las Disciplinas Académicas, indicando lo siguiente:*

*“(…)*

*ARTICULO 23°. Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.*

*(…)”*

*A su vez, el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:*

*“(…)”*

*ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el Artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.*

*(…)”*

*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.*

*(…)”*

**Según lo mencionado anteriormente, adjunto pantallazo del “manual de funciones” de la entidad nominadora Alcaldía de San Martín – Cesar, respecto a los requisitos de formación académica exigidos para el cargo ofertado.**

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTIN</b> <small>Nit. 892301093-3</small>			
	Código: 100	Versión: 1.0 Fecha: 09 - 2013		Página 94 de 149
	<b>DECRETO No. 0135 DE 2019</b> <b>(14 de noviembre)</b>			

*Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Central Municipal de San Martín (Cesar)*

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Profesional
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO	219
GRADO	02
NUMERO DE CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la supervisión directa.

II. ÁREA FUNCIONAL	
Área de Asistencia Técnica Agropecuaria	

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en el Núcleo Básico de Conocimiento –NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial	Doce (12) meses de experiencia relacionada.

7. Siendo así el título profesional aportado en el SIMO para esta OPEC 77444 - PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL “si cumple” con los requerimientos para ser válido dentro de los requisitos mínimos de la OPEC ofertada.

## II. PETICIONES

De manera muy respetuosa, me permito SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se sirva acceder a la siguiente petición:

**PRIMERO:** Según los hechos anteriormente descritos y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión en mi contra, por parte de la entidad nominadora, es por supuestamente “no cumplir con los requisitos mínimos” para la OPEC ofertada 77444, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 2, en razón al título profesional aportado en la página del SIMO, **me permito solicitar NO se tenga en cuenta la solicitud de exclusión presentada por la entidad nominadora por improcedente.**

REITERO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL ACAPITE DE HECHOS, QUE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN NO ES PROCEDENTE TENIENDO EN CUENTA QUE:

- Mi título corresponde a **PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL** de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS y aparece cargado en la página del SIMO.
- La OPEC 77444 ofertada **requería para el cargo** de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 02, Título Profesional en el **Núcleo Básico del Conocimiento - NBC**: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, **Ingeniería Agroindustrial**.
- En el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del MINEDUCACION, **el título de PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL con código 10333, expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, aparece que el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - es INGENIERIA AGROINDUSTRIAL Y ALIMENTOS.**

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y que a la fecha ya existe una “lista de elegibles” para la OPEC en mención 77444 con No de resolución № 2810 del 01 de marzo del 2022 - 2022RES-203.300.24-012375, dentro de la cual estoy de 1ro primero, luego de haber superado todos los filtros de la convocatoria (requisitos mínimos, pruebas escritas funcionales y básicas, valoración de antecedentes) por “meritocracia”. **Solicito a la CNSC me sea ratificada la “firmeza” de la lista de elegibles vigente, dentro de la cual me encuentro ubicado en la posición No (1) uno, todo esto con la finalidad de continuar el proceso, con la entidad nominadora Alcaldía de San Martín - Cesar y con las etapas consecutivas al mismo, nombramiento en periodo de prueba y posesión en el cargo.**

**TERCERO:** Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC , se me proteja el debido proceso se garanticen mis derechos laborales y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**CUARTO:** Requiero a la CNSC se me informe si a la fecha ¿ya existe decisión? que resuelva de fondo la solicitud de exclusión presentada por parte de la entidad nominadora.

**QUINTO:** Finalmente, solicito que, la respuesta emitida a la presente petición sea proferida por medio escrito, de manera oportuna y resuelva de fondo las solicitudes realizadas en los numerales que anteceden.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, y en la **Ley 1755 de 2015**, que regula el Derecho Fundamental de Petición, disposición de la cual me permito resaltar el siguiente articulado:

**“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información **deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

(...)

**“Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

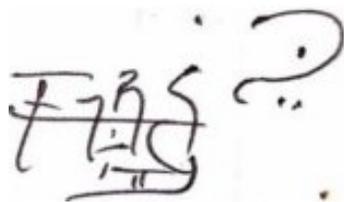
(Negritas y Subrayas fuera de texto)

#### IV. NOTIFICACIONES

Para notificaciones las recibiré en la carrera 7 No 11-40 / 2 piso, Barrio El Centro - El Playón  
– Santander o en el correo electrónico: [ferokax81@gmail.com](mailto:ferokax81@gmail.com) - [ferokax81@hotmail.com](mailto:ferokax81@hotmail.com)

Quedo a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FERNEL RODRIGUEZ CACERES', with a large flourish to the right.

---

**FERNEL RODRIGUEZ CACERES**

**C.C. No. 13.563.629 de El Playón**

**Cel. 3178590268**

El Playón, 21 de julio del 2022

Señores

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
CNSC**

### **Ref. Derecho de Petición**

Yo **FERNEL RODRIGUEZ CACERES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.563.629 de El Playón - Santander, por medio del presente documento muy respetuosamente me permito presentar **Derecho Constitucional Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado en la Ley 1755 de 2015**, conforme a lo siguientes:

#### **I. HECHOS**

- a. El día 03 de marzo del 2022 fue publicada lista de elegibles mediante RESOLUCIÓN N° 2810 del 01 de marzo de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, del Sistema General de Carrera Administrativa” lista en la cual figuro en la posición No 1 como resultado de superar todos las etapas de la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 BOYACA, CESAR, MAGDALENA.
- b. Pasados 05 días hábiles después de la publicación de la lista de elegibles y estando a la espera de la firmeza de la lista, el 10 de marzo del 2022 me percato que en la página del Banco Nacional de Lista de Elegibles BNLE, aparece una “solicitud de exclusión”.
- c. Inmediatamente el día 11 de marzo y 12 de marzo del 2022 envió 02 comunicaciones a la CNSC con No de radicados 2022RE045460 y 2022RE045666, solicitando información del ¿por qué? de la “solicitud de exclusión” por parte de la entidad nominadora, alcaldía de San Martin – Cesar.

- d. El día 12 de marzo del 2022 envié derecho de petición por correo electrónico y correo certificado en físico, dirigido a la Comisión de Personal y a la Alcaldía de San Martín – Cesar, solicitándoles muy respetuosamente, respuesta del ¿por qué? de la solicitud de exclusión.
- e. Recibí respuesta a los derechos de petición radicados, vía correo electrónico por parte la Secretaria de Gobierno de San Martín - Cesar el día 01 y 08 de abril del 2022, en los cuales respondieron los siguiente: “La Comisión de Personal, en base al estudio del caso en concreto que comprende el OPEC No. 77444 (Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Alcaldía de San Martín, César) en el marco de la convocatoria: “1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, César y Magdalena”, haciéndose un análisis por la Comisión se determinó que, usted se encuentra inmerso dentro de la primera causal del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, por el siguiente motivo: Se dejó constancia en el ACTA No. 003 en reunión de comisión de personal, llevada a cabo el día 10 marzo de 2022, se menciona en el aparte de OBSERVACION, lo siguiente, cito: “la experiencia soportada no cumple a la exigida en el propósito esenciales del empleo establecidas en el manual de funciones, existe una experiencia, pero no cumple con el tiempo requerido”.
- f. El día 04 de mayo del 2022 recibí respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC respecto de las solicitudes del 11 y 12 de marzo del 2022, donde me respondieron lo siguiente: La Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, dentro del término establecido, solicito su exclusión través de la plataforma SIMO, argumentando que usted no cumple con los requisitos mínimos para el empleo ofertado. Se precisa que la mencionada solicitud de exclusión por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, y que la CNSC está realizando el análisis de mencionada solicitud y notificara oportunamente la decisión frente al caso.
- g. Ya han transcurrido cerca de cuatro (04) meses y nueve (11) días desde la publicación de solicitud de exclusión en la página SIMO de la CNSC, aplicativo BNLE, al igual que dos (02) meses y diecisiete (19) días desde la última respuesta de la CNSC.

## II. PETICIONES

De manera muy respetuosa, me permito SOLICITAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se sirva acceder a la siguiente petición:

**PRIMERO:** Según los hechos anteriormente descritos, me permito solicitar se me informe si a la fecha ya existe decisión que resuelva de fondo la solicitud de exclusión presentada por parte de la entidad nominadora.

**SEGUNDO:** En cumplimiento del debido proceso, y en garantía de los derechos laborales y de carrera administrativa se me informe cual es el término con el que ustedes, CNSC, cuentan para definir de fondo dicha solicitud, esto teniendo en cuenta que ya existe una lista de elegibles en la cual me encuentro en la posición No. 1 y considerando que han transcurrido cuatro (04) meses y nueve (11) días desde la publicación de solicitud de exclusión en la página SIMO de la CNSC.

**TERCERO:** Finalmente, solicito que, la respuesta emitida a la presente petición sea proferida por medio escrito, de manera oportuna y resuelva de fondo las solicitudes realizadas en los numerales que anteceden.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, y en la **Ley 1755 de 2015**, que regula el Derecho Fundamental de Petición, disposición de la cual me permito resaltar el siguiente articulado:

***“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:***

***1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.***

***2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.***

***PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”***

(...)

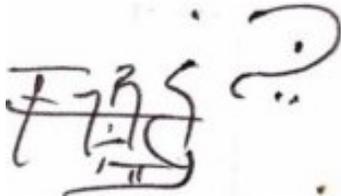
**“Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”**  
(Negritas y Subrayas fuera de texto)

#### IV. NOTIFICACIONES

Para notificaciones las recibiré en la carrera 7 No 11-40 / 2 piso, Barrio El Centro - El Playón – Santander o en el correo electrónico: [ferokax81@gmail.com](mailto:ferokax81@gmail.com) - [ferokax81@hotmail.com](mailto:ferokax81@hotmail.com)

Quedo a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,



**FERNEL RODRIGUEZ CACERES**

**C.C. No. 13.563.629 de El Playón**

**Cel. 3178590268**

Nota: Adjunto copia de las respuestas de la CNSC y la entidad nominadora Alcaldía de San Martín – Cesar.



Al contestar cite este número  
2022RS033172

Bogotá D.C., 4 de mayo del 2022

Señor:  
FERNEL RODRIGUEZ CACERES  
FEROKAX81@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN  
Referencia: 2022RE052359

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición bajo el radicado de entrada No.: 2022RE052359, a través de la cual solicita:

*"(...) Mi interés en el asunto en cuestión, es que estoy ubicado en el (01) primer puesto de la "lista de elegibles" según orden de méritos, mediante la superación de "todos" los filtros y pruebas del proceso de la convocatoria, ante lo que la "Comisión de Personal" de San Martín - Cesar, me realizó una injustificada solicitud de exclusión de esta lista.*

*(...)*

*Solicito que toda notificación emanada por parte de la Alcaldía de San Martín (Cesar) y de la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC) o cualquier otra entidad interesada me notifiquen a mis correos electrónicos: ferokax81@hotmail.com o ferokax81@gmail.com (...)"*

En atención a su petición, es importante señalar el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, contiene los lineamientos generales que direccionan la Convocatoria 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

El referido acuerdo, en su artículo 3, establece **Artículo 3 ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:**

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

Así, una vez culminada las etapas del actual proceso de selección, en virtud del artículo 29 del citado Acuerdo, el cual establecen:

**"ARTÍCULO 29".- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

La CNSC, procedió a expedir la lista de elegibles del empleo identificado con el Código OPEC No. **77444**, mediante la Resolución No. 2810 del 01 de marzo de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR", del Sistema General de Carrera Administrativa", en donde usted ostenta la posición No. 01, dentro de la misma, tal y como se evidencia a continuación:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	13553029	FERNEL	RODRIGUEZ CACERES	79.63
2	91291769	LUCAS	SEPULVEDA GARCIA	77.67
3	77192254	JULIO CESAR	SOCARRAS BALLESTA	73.28
4	1003020623	LAURA	NAVARRO LIZARAZO	72.63
5	132319480	LESTER ADEL	ZARATE RODRIGUEZ	69.77
6	91279369	WILSON ORLANDO	PRADA QUINTANILLA	68.81
7	1116796310	BRENDA YARITZA	SARMIENTO GARCIA	66.70
8	1094243513	EMMANUEL	CANAS BARROZO	66.29

Acto Administrativo que pueden ser consultados, ingresando al Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el siguiente link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

No obstante, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 32º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, que reza:

**ARTÍCULO 32º.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO- (<https://simo.cnsc.gov.co>) (...) (Negrilla fuera del texto original)

La Comisión de Personal de la ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, dentro del término establecido, solicito su exclusión través de la plataforma SIMO, argumentando que usted no cumple con los requisitos mínimos para el empleo ofertado.

Se precisa que la mencionada solicitud de exclusión por parte de la Entidad nominadora, **NO** infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, y que la CNSC esta realizando el análisis de mencionada solicitud y notificara oportunamente la decisión frente al caso.

Si surge alguna inquietud adicional, puede comunicarse con servicio al ciudadano en el siguiente Pbx: (+57) 601 3259700.

Cordialmente,



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**  
ASESOR

Elaboró: EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR - CONTRA TESTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN</b> <small>Nit. 092301093-3</small>		 <small>República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de San Martín</small>
	Código: 100	Versión: 1.0 Fecha: 09.-2018	
CORRESPONDENCIA			

SGGA-GOB- 01- 0121 – 100

San Martín, Cesar, 08 de abril de 2022

Señor  
**FERNEL RODRÍGUEZ CÁCERES**  
 Email: [ferokax81@gmail.com](mailto:ferokax81@gmail.com)  
 Celular: 3178590268

**Ref. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.**

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio y dentro del término legal, me dirijo a usted de la manera más respetuosa, en atención a la solicitud presentada el día 11 de marzo de 2022, en tal sentido me permito comunicar lo siguiente:

**CON RESPECTO A SU PRIMERA PETICIÓN:** *"Solicitud dirigida a la Alcaldía de San Martín – Cesar y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, para conocer la causal o causales, por las cuales la entidad nominadora, solicita mi exclusión de la lista de elegibles, la cual fue presentada por la .*

- La Comisión de Personal, en base al estudio del caso en concreto que comprende el OPEC No. 77444 (Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Alcaldía de San Martín, César) en el marco de la convocatoria: "1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, César y Magdalena", haciéndose un análisis por la Comisión se determinó que, usted se encuentra inmerso dentro de la primera causal del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria", por el siguiente motivo:

Se dejó constancia en el ACTA No. 003 en reunión de comisión de personal, llevada a cabo el día 10 marzo de 2022, se menciona en el aparte de OBSERVACION, lo siguiente, cito: "la experiencia soportada no cumple a la exigida en el propósito esenciales del empleo establecidas en el manual de funciones, existe una experiencia pero no cumple con el tiempo requerido".

- La Comisión de Personal revisó los documentos aportados en su hoja de vida, y se verificó que no cumple con los requisitos para el empleo, así dejó constancia en el acta antes mencionada.

**CON RESPECTO A SU SUGERENCIA:** *"Se sugiere con todo respeto a la entidad que en virtud del acuerdo No 0165 del 12 de marzo del 2020 emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que se presentan en la lista de*

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL CESAR</b> <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN</b> <small>NE 892301593-3</small>			 <small>República de Colombia Departamento del Cesar Municipio de San Martín</small>
	Código: 100	Versión: 1.0 Fecha: 09 - 2013	Página 1 de 1	
<b>CORRESPONDENCIA</b>				

*elegibles mencionada anteriormente deben ser reportadas en un término máximo de 05 días hábiles a partir de la ocurrencia de la novedad. Esto según lo indicado por el artículo 06 de dicho acuerdo"*

- Respecto a este punto, comunicamos que se reportaron las novedades presentadas dentro del término establecido, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 3° del Acuerdo No. CNSC – 20191000004916 del 14-05-2019, puesto que la Comisión de Personal del municipio de San Martín, César dentro de los (5) días siguientes a que se publicó la Lista de Elegibles solicitó la exclusión de las personas que se les comprobó que estaban inmersos en una causal de exclusión del concurso de méritos, cabe aclarar que es la Comisión Nacional del Servicio Civil quien deberá resolver la solicitud de exclusiones presentada por el municipio y cuando la misma de respuesta se le notificara en debida forma.

De esta manera damos respuesta a la solicitud presentada.

Atentamente:

  
**CARY LORENA BACCA LASCARRO**  
 Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

Proyectó: Carlos Andrés Granada Conde, Apoyo Jurídico Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa   
 Revisó: Yari Hamán Sánchez Osorio, Asesor Jurídico Externo 

Señor:  
FERNEL RODRIGUEZ CACERES  
FEROKAX81@GMAIL.COM  
-

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
Referencia: 2022RE163748

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

***“PRIMERO: Según los hechos anteriormente descritos y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión en mi contra, por parte de la entidad nominadora, es por supuestamente “no cumplir con los requisitos mínimos” para la OPEC ofertada 77444, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 2, en razón al título profesional aportado en la página del SIMO, me permito solicitar NO se tenga en cuenta la solicitud de exclusión presentada por la entidad nominadora por improcedente.***

***REITERO DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL ACAPITE DE HECHOS, QUE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN NO ES PROCEDENTE TENIENDO EN CUENTA QUE:***

***Mi título corresponde a PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS y aparece cargado en la página del SIMO.***

***La OPEC 77444 ofertada requería para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 02, Título Profesional en el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Agronomía, Medicina Veterinaria o Zootecnia, Ingeniería Agroindustrial.***

***En el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del MINEDUCACION, el título de PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL con código 10333, expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, aparece que el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC - es INGENIERIA AGROINDUSTRIAL Y ALIMENTOS.***

***SEGUNDO: Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y que a la fecha ya existe una “lista de elegibles” para la OPEC en mención 77444 con No de resolución Ne 2810 del 01 de marzo del 2022 - 2022RES-203.300.24-012375, dentro de la cual estoy de 1ro primero, luego de haber superado todos los filtros de la convocatoria (requisitos mínimos, pruebas escritas funcionales y básicas, valoración de antecedentes) por “meritocracia”. Solicito a la CNSC me sea ratificada la “firmeza” de la lista de elegibles vigente, dentro de la cual me encuentro ubicado en la posición No (1) uno, todo esto con la finalidad de continuar el proceso, con la entidad nominadora Alcaldía de San Martín  
- Cesar y con las etapas consecutivas al mismo, nombramiento en periodo de prueba posesión en el cargo.***

***TERCERO: Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC , se me proteja el debido proceso se garanticen mis derechos laborales y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos.***

***CUARTO: Requiero a la CNSC se me informe si a la fecha ¿ya existe decisión? que resuelva de fondo la solicitud de exclusión presentada por parte de la entidad nominadora.***

***QUINTO: Finalmente, solicito que, la respuesta emitida a la presente petición sea proferida por medio escrito, de manera oportuna y resuelva de fondo las solicitudes realizadas en los numerales que anteceden.”***

Al respecto se precisa que, el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, contiene los lineamientos generales que direccionan la Convocatoria No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN- CESAR, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

El acuerdo en mención establece en su artículo 3, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3º. - ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles

De manera previa es importante tener en cuenta que para la Convocatoria Territorial 2019 – Boyacá, Cesar y Magdalena se sometieron a concurso público un total de **1.752** empleos con **2.492** vacantes, para **166** entidades territoriales, donde se inscribieron **80.056** personas, de las cuales **55.501** fueron admitidas y donde finalmente superaron la prueba escrita un total de **33.797** aspirantes. Tal situación evidencia una amplia participación en la Convocatoria, obligando tanto al Operador Logístico como a esta CNSC a ejercer una labor exhaustiva en todas las etapas del proceso.

Así las cosas, una vez ejecutada cada una de las etapas del proceso de selección y respecto al empleo **77444**, se indica que la CNSC procedió a expedir la Resolución No. CNSC – 2810 del 1º de marzo de 2022, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa.*”, así:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **77444**, **ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	13563629	FERNEL	RODRIGUEZ CACERES	79.63
2	91291769	LUCAS	SEPULVEDA GARCIA	77.67
3	77192254	JULIO CESAR	SOCARRAS BALLESTA	73.28
4	1063620623	LAURA	NAVARRO LIZARAZO	72.63
5	1102819480	LESTER ADEL	ZARATE RODRIGUEZ	69.77
6	91279369	WILSON ORLANDO	PRADA QUINTANILLA	68.81
7	1116796310	BRENDA YARITZA	SARMIENTO GARCIA	66.70
8	1094243513	EMMANUEL	CAÑAS BARROZO	66.29

Cabe mencionar, lo expuesto en los artículos 32º y 34º del Acuerdo de Convocatoria, los cuales señalan:

**“ARTÍCULO 32º.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de

los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, **la Comisión de Personal de la entidad** u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO- (<https://simo.cnsc.gov.co>)**”  
(...)

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. (...).”

En este sentido, se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC **77444** ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad **realizó solicitud de exclusión** del primer elegible por un presunto incumplimiento del requisito mínimo de educación, razón por la cual la lista no ha adquirido firmeza.

**Cabe resaltar en este punto que, el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión**

**inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que debe ser adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005. No obstante, los argumentos expuestos en su petición, serán analizados y puestos en consideración en la actuación administrativa correspondiente.**

Al respecto, es importante resaltar que el equipo de convocatoria de esta Comisión Nacional a cargo del proceso de selección recibió **1.621 solicitudes de exclusión** que fueron presentadas por las diferentes comisiones de personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria “Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, lo que ha hecho que la labor de análisis y estudio a profundidad **de cada una** de estas se torne dispendiosa y extenuante.

En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal, con el propósito de identificar si proceden o no, para que después si es del caso, **se inicie Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que es comunicada a través del aplicativo SIMO, al correo electrónico allí registrado, a él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del mencionado aplicativo. En casos donde el análisis arroje situaciones no ajustadas al imperativo legal, la CNSC posterior al análisis produce un acto administrativo cerrando la solicitud y dando paso a la firmeza de la lista.**

Es menester indicar que la Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, hace parte del **Sistema General de Carrera Administrativa** del que trata el artículo 3º de la Ley 909 de 2004, **razón por la cual no existe norma alguna que determine el tiempo del que dispone la CNSC para atender las solicitudes de exclusión** elevadas por las entidades que hacen parte del actual la Convocatoria No.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, **no obstante atendiendo a la importancia y prioridad atribuible a tales solicitudes e impartiendo la celeridad del caso**, el equipo de convocatoria de esta Comisión, **ha logrado tramitar y resolver a la fecha 1.032 solicitudes de exclusión, y continúa con dicha labor de validación de cada una de las solicitudes de exclusión interpuestas por todas las Comisiones de Personal, a fin de dar pronta respuesta a cada caso en particular, determinando la procedencia o no de las mismas, esto en virtud de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso al cumplimiento de las normas de carrera administrativa, y demás derechos y principios concordantes, los cuales únicamente pueden ser garantizados con el normal desarrollo y cumplimiento de la actual etapa**, para lo cual en caso de que proceda la exclusión de un elegible, esta Comisión Nacional debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

El Proceso de Selección No.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, quien a su vez cuenta con tres Grupos Internos de Trabajo, de los cuales el Grupo identificado como Grupo 9, viene adelantando todas las fases asociadas al Proceso de Selección que nos ocupa, junto con el Proceso de Selección para Municipios de 5a y 6a Categoría, el cierre del

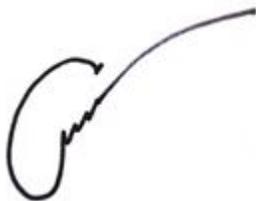
Proceso de Selección de Distrito capital 4 – Secretaría de Movilidad y la planeación de los Procesos de Selección Nueva territorial 2022, Distrito Capital 2022 y Municipios de 5a y 6a Categoría II. Dentro de cada proceso de selección se debe garantizar la respuesta en oportunidad a los derechos de petición interpuestos por la ciudadanía, especialmente por los aspirantes, contestación a acciones constitucionales y judiciales, de igual manera corresponde adelantar las diferentes actuaciones administrativas derivadas de los procesos, proyección de comunicaciones y actos administrativos, así como la actividad administrativa y jurídica asociada al desarrollo de los procesos de selección expuestos atrás.

Vale indicar que, una vez agotado el periodo suspendido de contratación por Ley de Garantías, el Despacho de la Comisionada viene trabajando en la selección y vinculación de personal que permita reforzar los tres grupos de trabajo; en este sentido, el Grupo 9 a la fecha solo cuenta con cuatro abogados, incluida la vinculación de una abogada hace aproximadamente un mes.

Para lo dicho, se proyecta que en el término de mes y medio se logre el análisis total de las solicitudes presentadas por las diferentes Comisiones de Personal de las entidades a fin de garantizar la firmeza de la totalidad de las listas de elegibles.

Resuelta cada actuación, se comunicará la firmeza de esa lista o de la posición individual si corresponde, para que, la entidad realice los respectivos nombramientos.

Cordialmente,



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**  
ASESOR

*Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*





Al contestar cite este número  
2022RS085546

Bogotá D.C., 16 de agosto del 2022

Señor:  
FERNEL RODRIGUEZ CACERES  
FEROKAX81@GMAIL.COM

-

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
Referencia: 2022RE138642

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita:

*“...PRIMERO: Según los hechos anteriormente descritos, me permito solicitar se me informe si a la fecha ya existe decisión que resuelva de fondo la solicitud de exclusión presentada por parte de la entidad nominadora.*

*SEGUNDO: En cumplimiento del debido proceso, y en garantía de los derechos laborales y de carrera administrativa se me informe cual es el término con el que ustedes, CNSC, cuentan para definir de fondo dicha solicitud, esto teniendo en cuenta que ya existe una lista de elegibles en la cual me encuentro en la posición No. 1 y considerando que han transcurrido cuatro (04) meses y nueve (11) días desde la publicación de solicitud de exclusión en la página SIMO de la CNSC.*

*TERCERO: Finalmente, solicito que, la respuesta emitida a la presente petición sea proferida por medio escrito, de manera oportuna y resuelva de fondo las solicitudes realizadas en los numerales que anteceden...”*

Al respecto de su petición, se precisa que el Acuerdo No. 20191000004916 del 14 de mayo de 2019, contiene los lineamientos generales que direccionan la Convocatoria No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

El acuerdo en mención establece en su artículo 3, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

✓ Valoración de Antecedentes.  
5. Conformación de Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez ejecutada cada una de las etapas del proceso de selección y respecto al empleo al cual usted se postuló, se indica que la CNSC procedió a expedir la Resolución No. CNSC – 2810 del 1° de marzo de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77444, ALCALDIA DE SAN MARTIN - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”. En donde usted ocupó la posición No. 1° dentro de la misma.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 32° y 34° del Acuerdo de Convocatoria, los cuales señalan:

**“ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la **Comisión de Personal de la entidad** u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-** (<https://simo.cnsc.dov.con>)”  
(...)

**ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** *Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. (...)*”.

Se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC **77444** ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión de Personal de la entidad **realizó solicitud de exclusión** en su contra argumentando: *“el aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629 acredita como requisito en educación el título como profesional PRODUCCION AGRINDUSTRIAL en la plataforma SIMO, la cual no se encuentra en el listado de títulos registrados en la convocatoria para la OPEC, se solicita la exclusión del aspirante FERNEL RODRIGUEZ CACERES, C.C. 13.563.629, no acreditó requisito estudio”* razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.

**Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.**

Así mismo, es de resaltar que el equipo de convocatoria de esta Comisión Nacional recibió más de **1.600 solicitudes de exclusión** que fueron presentadas por las diferentes comisiones de personas de las entidades participantes dentro del actual Proceso de Selección, lo que ha hecho que la labor de análisis y estudio a profundidad **de cada una** de estas se torne dispendiosa y extenuante.

En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria *“Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*, con el propósito de identificar si proceden o no, después, **se inicia Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que es comunicada a través del aplicativo SIMO, al correo electrónico allí registrado, a él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del mencionado aplicativo.**

En ese sentido, es importante indicar que la Convocatoria No. 1277 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, hace parte del **Sistema General de Carrera Administrativa** del que trata el artículo 3º de la Ley 909 de 2004, razón por la cual no existe norma alguna que determine el tiempo del que dispone la CNSC para atender las solicitudes de exclusión elevadas por las entidades que hacen parte del actual la Convocatoria No.1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, **no obstante atendiendo a la importancia y prioridad atribuible a tales solicitudes e impartiendo la celeridad del caso**, el equipo de convocatoria de esta Comisión, en una gran labor ha logrado en tiempo récord tramitar y resolver a la fecha **más de 1.000 solicitudes de exclusión**, continuando con dicha labor dispendiosa de validación **de cada una de las solicitudes de exclusión** interpuestas por todas las Comisiones de Personal, **a fin de dar pronta respuesta a su caso en particular**, determinando la procedencia o no de las mismas, **esto en virtud de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso al cumplimiento de las normas de carrera administrativa, y demás derechos y principios concordantes, los cuales únicamente pueden ser garantizados con el normal desarrollo y cumplimiento de la actual etapa,** para lo cual en caso de que proceda la exclusión de un elegible, esta Comisión Nacional debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en la Ley 1437 de

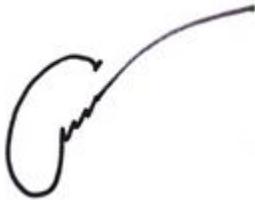
2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si lo requieren, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, **sólo adquirirán firmeza completa una vez se resuelvan dichas actuaciones administrativas y los respectivos recursos a que haya lugar.**

Así las cosas, resuelta la actuación, se comunicará la firmeza de esa lista o de la posición individual si corresponde, para que, la entidad realice los respectivos nombramientos.

Finalmente, se invita a que este pendiente de los avances de las mencionadas actuaciones administrativas, las cuales se publicarán en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1137-actuaciones-administrativas>

Cordialmente,



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON**  
ASESOR

*Elaboró: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA*

*Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III*





COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE164534 8/19/2022 3:19:47 PM  
Cod. Verificación: 3175342Anexos: 1  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2022RE164534  
**Fecha de radicado:** 8/19/2022 3:19 PM  
**Código de verificación:** 3175342  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** PETICIÓN  
**Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA  
**Sub-Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO  
**Tipo DI:** CC  
**NIT:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** FERNEL RODRIGUEZ CACERES  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** FEROKAX81@GMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Numero DI:** 13563629  
**Institución:**

**PETICIÓN****Asunto:** DERECHO DE PETICION**Texto de la petición**

Sres. CNSC muy respetuosamente realizo radicación de derecho de petición.

**AVISOS LEGALES**

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2022RE138642 7/21/2022 11:54:19 AM  
Cod. Verificación: 2704956Anexos: 1  
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

## INFORMACIÓN DEL RADICADO

**Número de radicado:** 2022RE138642  
**Fecha de radicado:** 7/21/2022 11:54 AM  
**Código de verificación:** 2704956  
**Canal:** Web  
**Registro:** En línea  
**Tipo de tramite:** PETICIÓN  
**Tipo de solicitud:** PETICIÓN  
**Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA  
**Sub-Tema:** SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

## INFORMACIÓN PETICIONARIO

**Anónimo:** NO  
**Tipo DI:** CC  
**NIT:**  
**Nombre(s) y Apellido(s):** FERNEL RODRIGUEZ CACERES  
**Cargo:**  
**Responder a:** CORREO ELECTRÓNICO  
**Correo electrónico:** FEROKAX81@GMAIL.COM  
**Dirección seleccionada:**  
**País:**  
**Departamento:**  
**Municipio:**

**Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL  
**Numero DI:** 13563629  
**Institución:**

**PETICIÓN****Asunto:** DERECHO DE PETICION**Texto de la petición**

SOLICITUD DE DERECHO DE PETICION

**AVISOS LEGALES**

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

**Datos Personales**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.